



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN, ANTISOBORNO, PREVENCIÓN DE BLANQUEAMIENTO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Aprobado en la reunión del Consejo de Administración celebrada el 23-03-2026
| Versión pública

Hoja de datos del documento

Área Funcional Responsable	Departamento Corporativo de Compliance
Versión ME	1.6
Órgano de Aprobación	Junta Directiva

Histórico		
Versión	Fecha de aprobación	Cambios
1.1	2015	Versión original
1.2	2017	Versión 2
1.3	2019	Versión 3
1.4	2020	Versión 4
1.5	2022	Versión 5
1.6	23-03-2026	- Complemento al Capítulo 12; - Cambio en el orden de los capítulos 12 y 13; - Anexo III añadido - Sanciones

El Grupo Mota-Engil se rige por una política de seguimiento y mejora continua de sus Políticas y Procedimientos. Por tanto, la información contenida en esta Política está sujeta a actualización, y Mota-Engil se reserva el derecho de actualizarla siempre que sea necesario.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	DEFINICIONES	5
3.	CARGOS Y RESPONSABILIDADES	5
4.	RESPONSABILIDADES	5
5.	BLANQUEO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	6
6.	SOBORNO Y CORRUPCIÓN	8
7.	PRESENTES Y HOSPITALIDADES	10
8.	PAGOS Y COMISIONES DE FACILITACIÓN	11
9.	CONTRIBUCIONES BENÉFICAS, PATROCINIOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	11
10.	DONATIVOS POLÍTICOS	11
11.	LOBBY	12
12.	FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	12
13.	DEBERES DE IDENTIFICACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA HACIA TERCEROS/CONTRAPARTES	15
14.	RETENCIÓN DE REGISTROS	17
15.	DENUNCIAS, TRATO JUSTO Y NO REPRESALIAS	18
16.	CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN	19
17.	FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20
	ANEXO I DEFINICIONES	21
	ANEXO II CARGOS E RESPONSABILIDADES	25
	ANEXO III SANCIONES	26
1.	OBJETIVO	26
2.	SANCIONES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS	26
3.	PRINCIPIOS GENERALES	27
4.	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS SANCIONADOS	27
5.	GOBERNANZA	29
6.	MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PENALES	29
7.	ENLACES DE SOPORTE	30

1. INTRODUCCIÓN

1.1. El Grupo Mota-Engil (en adelante, el "Grupo") está comprometido a llevar a cabo todos los negocios y asociaciones con integridad y profesionalidad, de manera justa y honesta, cumpliendo con toda la legislación aplicable.

1.2. El Grupo ha adoptado una política de tolerancia cero hacia actos de corrupción, soborno, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y prohíbe tales actos en cualquier forma, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier parte del mundo. No se tolera ni ofrecer ni aceptar sobornos de ningún tipo, en ningún lugar donde operemos. Reconocemos que nuestra reputación de integridad es uno de nuestros activos más valiosos y que cualquier irregularidad supone una amenaza para el negocio y nuestros valores.

1.3. El propósito de esta política es el siguiente:

- ✓ Definir nuestras responsabilidades y las de quienes trabajan para nosotros, en la observación y defensa de nuestra posición frente a la corrupción, el soborno, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- ✓ Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones contra la corrupción, el soborno y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en cualquier país donde podamos realizar negocios; e
- ✓ Proporcionar información y orientación sobre cómo reconocer y abordar problemas de corrupción, soborno, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

1.4. Esta política refleja nuestro compromiso continuo con la lucha contra la corrupción y el soborno, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como nuestra responsabilidad con los mercados en los que operamos.

1.5. En algunas jurisdicciones, si se determina que el Grupo ha participado en corrupción, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, puede ser sancionado con multas significativas, ser excluido de licitaciones públicas o privadas y sufrir daños reputacionales. Los empleados también pueden ser objeto de procedimientos legales y condenados a penas de prisión.

1.6. Además, el Grupo trabaja con frecuencia en proyectos afiliados a bancos internacionales de desarrollo, como el Banco Mundial y otras entidades similares. Estas instituciones tienen estrictas directrices contra la corrupción y el soborno, contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y necesitan que las empresas con las que trabajan respeten dichas directrices y prácticas de ética empresarial. Las empresas implicadas en corrupción, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo pueden ser excluidas o incluidas en listas negras por el Banco Mundial y otras entidades similares durante varios años; dicha exclusión significa que la empresa ya no puede trabajar ni contratar con proyectos afiliados al Banco Mundial u otras entidades

similares.

1.7. Esta política sustituye cualquier política anterior en el mismo ámbito y puede actualizarse en cualquier momento.

1.8. Si tienes alguna pregunta o duda sobre estas normas, deberías ponerte en contacto con el Departamento de Cumplimiento, la Línea de Ayuda de Cumplimiento de Mota-Engil¹ o el Departamento Legal.

2. DEFINICIONES

Consultar Anexo I.

3. CARGOS Y RESPONSABILIDADES

Consultar Anexo II.

4. RESPONSABILIDADES

4.1. Esta política se aplica a todos nosotros, incluyendo:

- ✓ Colaboradores;
- ✓ Todas las empresas, filiales, sucursales, delegaciones y oficinas representativas del Grupo; y
- ✓ Otras personas o entidades que colaboran con Mota-Engil y con otras empresas del Grupo.

4.2. La política del Grupo es trabajar solo con terceros reputados que realicen negocios legalmente.

4.3. La prevención, detección y denuncia del soborno y otras formas de corrupción es responsabilidad de todos, incluidos todos y cada uno de los empleados y todos los que trabajan para nosotros o bajo nuestro control. Estamos obligados a evitar cualquier actividad que pueda conducir o sugerir una violación de esta política.

4.4. Los colaboradores deben asegurarse de haber leído, entendido y cumplido con esta política.

4.5. El Comité Ejecutivo tiene la responsabilidad de garantizar que esta política cumpla con las obligaciones legales y éticas, y que todos los que estén bajo el control del Grupo la cumplan.

4.6. Los órganos de gestión en todos los niveles son responsables de garantizar que todos los que están bajo su responsabilidad sean informados y comprendan esta política, y que reciban una formación adecuada y regular sobre ella.

¹ compliance@mota-engil.com

4.7. El Departamento de Cumplimiento tiene la responsabilidad principal y diaria de implementar esta política y de controlar su uso y eficacia.

5. BLANQUEO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

5.1. Esta política prohíbe estrictamente al Grupo, sus empleados o contrapartes participar en actividades ilegales relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

5.2. El delito de blanqueo de capitales es cometido por cualquier persona que convierta, transfiera, asista o facilite cualquier operación de conversión o transferencia de beneficios, obtenidos por él mismo o por un tercero, directa o indirectamente, con el propósito de ocultar su origen ilícito o con el fin de evitar que el autor o participante de estos delitos sea procesado penalmente o sometido a una reacción criminal.

5.3. El delito de blanqueo de capitales también es cometido por cualquiera que oculte o disimule la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de las ventajas, o los derechos asociados.

5.4. Además, el delito de blanqueo de capitales es cometido por cualquier persona que, no siendo el autor del delito que dio lugar a las ventajas, adquiera, posea o utilice, conscientemente, en el momento de la adquisición o en el momento inicial de la posesión o uso, esa cualidad (de las ventajas de un delito).

5.5. El financiamiento del terrorismo se considera la provisión, recaudación o posesión de fondos o bienes de cualquier tipo, así como de ingresos o derechos que pueden transformarse en fondos, con la intención de ser utilizados o sabiendo que pueden emplearse en la planificación, preparación o comisión de actividades delictivas por grupos, organizaciones o asociaciones terroristas.

5.6. La financiación del terrorismo consiste en el suministro, recaudación o conservación de fondos/bienes/productos/derechos que pueden transformarse en fondos para actividades terroristas.

5.7. Las actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo pueden generar no solo sanciones penales y económicas para las personas implicadas en tales actos, sino también sanciones administrativas, penales y económicas para las empresas, lo que puede causar graves daños a la reputación del Grupo y al nivel de confianza de los clientes y otros *interesados*, así como en sus activos y negocios.

5.8. El blanqueo de capitales, al igual que la financiación del terrorismo, tiene técnicas similares a la hora de ocultar o disimular sus orígenes y propósitos. La diferencia entre ambos delitos radica en que el blanqueo de capitales implica fondos cuyo origen siempre es ilícito, mientras que en el financiamiento del terrorismo pueden ser lícitos o ilícitos. Ejemplos de fuentes legales son las donaciones a organizaciones o fundaciones que las utilizan para apoyar actividades u organizaciones terroristas.

Actividades de riesgo

5.9. Las actividades y negocios que pueden presentar mayores riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo son los siguientes: actividades inmobiliarias, transacción de bienes o prestación de servicios por los que se realiza pago en efectivo, prestación de auditoría, contabilidad, consultoría fiscal, servicios legales, de abogado o notariales a terceros.

5.10. Las empresas del grupo cuya actividad principal sea o realicen transacciones ocasionales de la naturaleza descrita en el punto anterior deben cumplir con las medidas de identificación y diligencia debida previstas en el procedimiento para terceros en las relaciones comerciales o transacciones ocasionales que establezcan con sus clientes.

5.11. Las empresas del Grupo también deben tener en cuenta el cumplimiento de deberes adicionales que puedan incluirse en la legislación de cada uno de los mercados para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

5.12. Todos los empleados del Grupo, independientemente de la actividad o negocio que desarrolle la empresa, cuando identifiquen indicadores de sospecha relacionados con el cliente y/o la transacción, deben de forma conservadora aplicar los procedimientos de identificación y debida diligencia previstos en el procedimiento para terceros.

5.13. Para más información y orientación sobre indicadores de sospecha, puede consultar el Procedimiento de Terceros, disponible únicamente en la página web interna del Grupo.

Transacciones en efectivo

5.14. Está prohibido celebrar o participar de cualquier manera en cualquier negocio que, dentro del ámbito de su actividad, resulte en una recaudación en efectivo por un importe superior a 1.000 euros o equivalente en moneda local.

5.15. No se permiten pagos en efectivo que superen los 150 euros o el equivalente en moneda local.

5.16. Estos límites se aplican independientemente de si la transacción se realiza mediante una sola transacción o varias transacciones relacionadas entre sí.

5.17. El efectivo también se entiende como pagos o recibos realizados mediante un medio de pago que no permite la identificación del destinatario respectivo, por ejemplo, el uso de cheques al portador o aquellos avalados por terceros.

6. SOBORNO Y CORRUPCIÓN

6.1. Esta política prohíbe estrictamente al Grupo, sus empleados y sus contrapartes, en el ejercicio de sus funciones o debido a ellas, solicitar, aceptar, dar o prometer otorgar una ventaja económica, servicio, beneficio o cualquier objeto o prestación con valor económico y, a cambio, solicitar u aceptar realizar cualquier acto u omisión contrario a los deberes del cargo que ocupan. También está prohibido aceptar u solicitar ventajas patrimoniales o no patrimoniales cuando no sean debidas, incluso si el acto u omisión no contrapone las funciones del cargo.

6.2. También existe una situación de soborno cuando, en particular:

- ✓ El empleado convence o intenta convencer a otra persona, mediante un regalo u oferta de una ventaja patrimonial o no patrimonial, para que haga declaraciones falsas en su declaración de afiliación, que dé información falsa o que haga traducciones falsas;
- ✓ El empleado convence a alguien para que realice ciertos actos obteniendo a cambio una ventaja patrimonial o no patrimonial.

6.3. Los comportamientos descritos anteriormente pueden constituir la comisión de un delito y, en consecuencia, resultar en responsabilidad personal y de la persona jurídica.

6.4. Los empleados deben rechazar cualquier oferta o solicitud de ventaja de cualquier tipo que tenga como contraparte la práctica de cualquier acto u omisión contrario a los deberes de los cargos que ocupan.

6.5. Cualquier suceso de esta naturaleza debe ser comunicado inmediatamente al Departamento de Cumplimiento o al Canal de Ética. Si tiene alguna pregunta, debe ponerse en contacto con la Línea de Ayuda de Cumplimiento, tal y como se establece en el Código de Ética y Conducta Empresarial y en la Política de Reporte de Irregularidades y No Represalias.

6.6. El soborno suele disfrazarse mediante facturas falsas o registros falsos, o cuando los pagos se designan inapropiadamente como "honorarios de consultores" o similares. Esta es una de las razones por las que el Grupo ha implementado estrictos métodos de control interno y requisitos contables.

6.7. Los pagos en efectivo serán excepcionales en cuanto a frecuencia e importe, y se limitarán a pagos/desembolsos válidos, aprobados y documentados. En los casos en que no exista una alternativa viable a realizar un pago en efectivo, la justificación y descripción de dicho pago, incluyendo el importe, el beneficiario y la transacción deben documentarse, obtener un recibo que pruebe el pago y este debe ser aprobado por escrito y procesado conforme al Procedimiento de Caja, disponible en la página web interna del Grupo.

6.8. El pago o aceptación de sobornos o cualquier contraprestación indebida puede resultar en la responsabilidad penal del empleado, por la práctica de delitos de corrupción activa o pasiva, la recepción indebida de ventajas o el soborno.

Prohibición del soborno a funcionarios públicos

6.9. Esta política prohíbe al Grupo, sus empleados e interlocutores ofrecer una ventaja financiera o no financiera a un funcionario público, directa o indirectamente, incluyendo, por ejemplo, otorgar algo de valor a un funcionario público, a través de una contraparte, miembros cercanos de la familia del funcionario público o personas reconocidas como estrechamente emparentadas.

6.10. Esta política prohíbe la oferta o promesa de sobornos, independientemente de si el funcionario público rechaza la oferta o no proporciona el resultado deseado.

Prohibición de garantizar beneficios indebidos a los empleados públicos

6.11. Las prohibiciones de pagos para asegurar beneficios indebidos o para obtener o retener negocios se definen en términos amplios para incluir cualquier beneficio comercial o financiero, pagos para asegurar una venta o un contrato. Por ejemplo, un pago para persuadir a un funcionario gubernamental de no imponer una multa o impuesto, o para minimizar un impuesto o sanción, violaría la política, al igual que un pago realizado para evitar la aplicación de una ley o regulación aplicable.

6.12. De manera similar, los pagos realizados para influir en la decisión de un funcionario público respecto a la concesión de una autorización o licencia, o para facilitar el despacho aduanero violan esta política.

Prohibición del soborno y la corrupción en el sector privado

6.13. Esta política prohíbe al Grupo, sus empleados e interlocutores ofrecer, prometer u otorgar una ventaja patrimonial o no patrimonial a un empleado del sector privado, directa o indirectamente, con la intención de obtener u mantener un negocio, contrato u otra ventaja indebida, o que este último realice un acto u omisión que constituya una infracción de sus deberes funcionales.

6.14. Esta política prohíbe ofertas o promesas de sobornos, independientemente de si el empleado del sector privado rechaza la oferta o no logra el resultado deseado.

6.15. Se permite, en relación con negocios con entidades del sector privado y sus empleados, realizar gastos de buena fe, de forma razonable, apropiada y relacionada con la promoción de los servicios y productos del Grupo. Las normas relativas a estos gastos se describen en la sección 6 a continuación.

Prohibición de aceptar sobornos

6.16. Esta política prohíbe estrictamente la aceptación de cualquier ventaja, patrimonial o no patrimonial, incluso si está disfrazada, por parte del Grupo o de cualquiera de sus empleados.

6.17. Cualquier intento de sobornar a un empleado debe ser comunicado inmediatamente al Canal de Ética. Si tienes alguna pregunta, deberías ponerte en contacto con la Línea de Soporte de Cumplimiento de Mota-Engil.

6.18. Cuando los empleados participan en la toma de decisiones empresariales en nombre del Grupo, sus decisiones deben basarse en juicios inflexibles, objetivos y que pongan los intereses del Grupo en primer lugar.

6.19. Los empleados nunca deben aceptar ni pedir sobornos, incluso si están disfrazados, a una contraparte o a cualquier otro tercero. Los empleados deben comunicar esta política al tercero que ofrezca dicha ventaja y hacer todo lo posible por rechazarla o devolverla.

6.20. Si no es posible rechazar o devolver el soborno, el empleado afectado debe comunicar inmediatamente el caso al Canal de Ética. Si tienes alguna pregunta, deberías ponerte en contacto con la Línea de Soporte de Cumplimiento de Mota-Engil.

7. PRESENTES Y HOSPITALIDADES

Regalos, comidas, viajes y entretenimiento concedidos a funcionarios, cargos políticos o entidades del sector privado

7.1. Mota-Engil permite la entrega y aceptación de presentes corporativos por un importe máximo de 100 €, o equivalente en moneda local, por persona, y 500 €, o equivalente en moneda local, por entidad, así como la hospitalidad y entretenimiento razonables de los clientes de la Compañía y terceros.

7.2. Los presentes deben registrarse previamente a través del Formulario de Registro de presentes.

7.3. Para más información, puede consultar el Procedimiento de Presentes y Hospitalidades, disponible en la web interna del Grupo.

Aceptación de presentes y hospitalidades

7.4. Esta política prohíbe que un empleado acepte presentes, hospitalidades u otros beneficios si su juicio sobre el negocio o sus decisiones sobre el negocio pueden verse afectados.

7.5. Para más información, puedes consultar el Procedimiento de Presentes y Hospitalidades, disponible en la página web interna del Grupo.

8. PAGOS Y COMISIONES DE FACILITACIÓN

8.1. A los empleados se les prohíbe realizar "pagos de facilitación" o "sobornos", y aceptar comisiones de cualquier tipo. Todos los empleados deben evitar cualquier actividad que pueda llevar a, o sugerir, que se realizará o aceptará un pago de facilitación o comisión.

8.2. Los funcionarios públicos están obligados a realizar su trabajo sin recibir pagos adicionales para acelerarlo. Las actividades realizadas por funcionarios públicos pueden incluir: la emisión de licencias, permisos u otros documentos oficiales, otorgar visas, la concesión de visas de trabajo y otros documentos migratorios, la liberación de bienes retenidos en aduanas, la obtención de registros públicos de bienes inmuebles o vehículos, o la obtención de servicios (por ejemplo, electricidad, agua, gas, telecomunicaciones o seguridad).

8.3. Si se le solicita realizar un pago en nombre del Grupo, siempre debe conocer el motivo del pago y si la cantidad solicitada es proporcional a los bienes o servicios prestados. Siempre deberías pedir un recibo que detalle la naturaleza del pago. Si tienes alguna sospecha, preocupación o pregunta sobre cualquier pago, deberías plantearla al Canal de Ética. Si tienes alguna pregunta, deberías ponerte en contacto con la Línea de Soporte de Cumplimiento de Mota-Engil.

9. CONTRIBUCIONES BENÉFICAS, PATROCINIOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

9.1. El Grupo podrá proporcionar contribuciones y patrocinios que apoyen actividades de interés público, realizadas por entidades reconocidas y organizaciones sin fines de lucro. Dicho apoyo no puede utilizarse para recompensar al beneficiario por el apoyo actual, pasado o futuro a los proyectos del Grupo, ni para suponer una ventaja de negociación.

9.2. Se pueden aprobar contribuciones o patrocinios benéficos si el proyecto social o benéfico opera en un área de importancia social para el Grupo. Las contribuciones de carácter benéfico o patrocinios pueden ser concedidas por o en nombre del Grupo, con fines benéficos, educativos, sin ánimo de lucro, deportivos o culturales, y cuando las actividades promovidas estén en línea con los objetivos empresariales, valores y principios éticos del Grupo.

9.3. Para más información, puede consultar el Procedimiento de Donaciones y Responsabilidad Social Corporativa, disponible en la página web interna del Grupo.

10. DONATIVOS POLÍTICOS

10.1. En cuanto a políticas públicas, el Grupo no suele tomar posiciones, ni directa ni indirectamente, ni, por

otro lado, hacer contribuciones a organizaciones políticas.

10.2. El Grupo está obligado a cumplir con la legislación nacional e internacional vigente en cualquier mercado donde opere. No debes dar, prometer dar u ofrecer pagos, regalos u hospitalidades a un funcionario público para facilitar o agilizar ninguna actividad empresarial.

10.3. Para más información, puede consultar el Procedimiento de Donaciones y Responsabilidad Social Corporativa, disponible en la página web interna del Grupo.

11. LOBBY

11.1. Aunque no está directamente involucrado en la política de partido, el Grupo reconoce la importancia de la participación en el debate político, en asuntos de legítima preocupación, que están relacionados con su negocio, sus empleados, clientes y las comunidades donde opera. Cualquier empleado que haga lobby en nombre del Grupo debe cumplir con todos los requisitos legales y regulatorios, incluidas las leyes y regulaciones relativas a registros y denuncias.

12. FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

12.1. Las empresas del grupo con acciones autorizadas a operar en el mercado regulado en Portugal, u otras entidades obligadas a efectos de la Ley nº 83/2017, de 18 de agosto (Ley de Blanqueo de Capitales en Portugal), están obligadas a cumplir con los deberes previstos en las leyes y reglamentos aplicables relativos a la prevención del blanqueo de capitales, que puede incluir la necesidad de realizar informes periódicos a los reguladores, es decir, la CMVM, IMPIC u otra entidad sectorial competente, dependiendo del sector de actividad específico de la empresa en cuestión.

Deber de control

12.2. El Grupo implementa un *proceso sistemático y obligatorio de selección* de sanciones para prevenir relaciones comerciales, financieras u operativas con individuos, entidades o países sujetos a sanciones internacionales. Esta verificación es una parte integral de la debida diligencia y debe realizarse antes de cualquier compromiso contractual o transaccional y durante toda la relación comercial.

12.3. Este proceso se describe en el Procedimiento de Terceros vigente en el Grupo.

Deber de identificación y diligencia debida

12.4. El Grupo Mota-Engil establece y aplica procedimientos de identificación y diligencia debida bajo los términos definidos por la legislación aplicable, de acuerdo con el Procedimiento de Terceros vigente en el Grupo.

Deber de comunicación

12.5. El Grupo Mota-Engil, siempre que sepa, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos o activos tienen origen ilícito o están relacionados con actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo —incluidas todas las operaciones propuestas, intentadas, en curso o ya ejecutadas— los informará inmediatamente a las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable.

Deber de abstención

12.6. El Grupo Mota-Engil se abstiene de llevar a cabo cualquier operación que sepa, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que están asociados con fondos u otros activos derivados o relacionados con actividades delictivas, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, así como con terceros incluidos en las listas de sanciones.

Deber de rechazo

12.7. El Grupo aplica el deber de rechazo siempre que, en la apertura o mantenimiento de una relación comercial, en la ejecución de una transacción ocasional o en la ejecución de otras operaciones, se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

- ✓ No es posible obtener la identificación y la evidencia de respaldo del cliente, su representante o el titular beneficiario, incluyendo la información necesaria para confirmar dicho estatus y comprender la estructura de propiedad y control aplicable;
- ✓ No se obtiene información adecuada sobre la naturaleza, el objeto y el propósito de la relación comercial;
- ✓ No es posible cumplir con los procedimientos de identificación y diligencia debida, incluidos los procedimientos para actualizar la información y la documentación.

Deber de conservación

12.8. El Grupo garantiza la conservación, en un medio duradero, seguro y accesible, de todos los documentos

originales, copias, registros, referencias u otros elementos proporcionados por clientes, socios u otras contrapartes dentro del ámbito de los procedimientos de identificación, verificación y debida diligencia.

12.9. Esta obligación también abarca los registros de las operaciones realizadas, así como análisis internos, evaluaciones de riesgos, documentación de apoyo y otras pruebas que demuestren el cumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias e internas aplicables. El Grupo se asegura de que estos elementos permanezcan debidamente organizados, rastreables y auditables, en línea con su Programa de Integridad y Cumplimiento.

Deber de Examen

12.10. El Grupo realiza un análisis reforzado cada vez que se identifican conductas, actividades u operaciones cuyas características puedan indicar que están relacionadas con fondos u otros activos derivados de actividades delictivas, o que puedan estar asociados con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo. En tales casos, el Grupo intensifica el grado y la naturaleza de la supervisión, asegurando una evaluación rigurosa y continua de los riesgos implicados.

Deber de colaboración

12.11. El Grupo cooperará de forma rápida, plena y transparente con las autoridades competentes.

Deber de confidencialidad

12.12. El Grupo y sus empleados, internos o externos, tienen expresamente prohibido divulgar a contrapartes cualquier información relacionada con comunicaciones realizadas o que se vayan a realizar a las autoridades competentes. Esta restricción también cubre las solicitudes de información recibidas de esas autoridades, así como las investigaciones, investigaciones, análisis u otros procedimientos legales en curso.

12.13. Asimismo, el Grupo y sus empleados no podrán divulgar a las contrapartes ninguna información relacionada con el análisis de operaciones consideradas particularmente sospechosas, y deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier medida que pueda, directa o indirectamente, levantar sospechas sobre la existencia de procesos internos destinados a evaluar posibles prácticas asociadas al blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo.

Deber de Formación

12.14. El Grupo Mota-Engil garantiza formación continua y obligatoria para los equipos expuestos a riesgos,

según las mejores prácticas, áreas geográficas, madurez y el sector en el que operan.

13. DEBERES DE IDENTIFICACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA HACIA TERCEROS/CONTRAPARTES

13.1. Antes de iniciar una relación comercial o una transacción ocasional con un tercero, debe llevarse a cabo un procedimiento para la identificación, evaluación de riesgos y debida diligencia del tercero. Terceros nuevos y existentes deben ser debidamente aprobados conforme al Procedimiento de Terceros antes de que se pueda realizar cualquier transacción con ese tercero.

13.2. El "Procedimiento de Terceros" se aplica a todas las contrapartes y agrega lo que en las mejores prácticas se denomina "*Conoce a tu cliente*", "*Conoce a tu proveedor*" y "*Acuerdo con terceros*".

13.3. Cada unidad de negocio Mota-Engil, responsable del procedimiento *de diligencia debida*, debe tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que terceros no presenten declaraciones falsas. Si algún empleado tiene motivos para creer que un tercero ha proporcionado una identificación falsa, información falsa u otra documentación falsa, debe informarlo al Departamento de Cumplimiento o a la Línea de Soporte de Cumplimiento de Mota-Engil.

13.4. El Grupo anima a sus empleados a tomar la iniciativa de plantear cualquier preocupación a un miembro de la dirección, al Departamento de Cumplimiento o a la Línea de Soporte de Cumplimiento de Mota-Engil.

Enfoque basado en el riesgo

13.5. Al evaluar los riesgos de corrupción, soborno, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociados a una relación comercial o transacción ocasional, las empresas del Grupo deberán tener en cuenta los factores de riesgo relevantes.

13.6. Los factores de riesgo que, solos o en combinación, pueden aumentar o reducir el riesgo de corrupción, soborno, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo constituidos por una relación comercial o transacción ocasional, son los siguientes:

- ✓ Tipo de negocio o actividades de contrapartes;
- ✓ Ubicación geográfica de la contraparte;
- ✓ Fuente de fondos;
- ✓ Medios de pago que se utilizarán en la transacción;
- ✓ Registro de personas políticamente expuestas en la contraparte o entre sus titulares beneficiarios;
- ✓ la reputación de la contraparte y sus beneficiarios finales;
- ✓ Historial de sanciones, investigaciones en curso o condenas en procesos penales contra la contraparte,

organismos de gestión, personal clave o beneficiarios finales;

- ✓ Negativa de la contraparte a incluir total o parcialmente las cláusulas contra la corrupción, soborno, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

13.7. En la ponderación de los factores de riesgo, la relación comercial o transacción ocasional se categorizará según tres niveles de riesgo: alto, medio y bajo.

13.8. Para cada nivel de riesgo, se desarrollarán medidas de debida diligencia, que podrán simplificarse o reforzarse, permitiendo a las empresas del Grupo comprender mejor el riesgo asociado a las relaciones comerciales o transacciones ocasionales. Las medidas de debida diligencia serán proporcionales al nivel de riesgo de la relación comercial o de una transacción ocasional.

Aspectos a tener en cuenta al establecer una relación contractual con terceros

13.9. Todos los terceros, nuevos y existentes, deberán ser informados de esta política y de las prohibiciones contra la corrupción, el soborno, el blanqueo de capitales y las prácticas de financiación del terrorismo según lo requiera la legislación aplicable.

13.10. Es responsabilidad de los empleados que tratan con terceros asegurarse de que, antes de su intervención, estos estén debidamente informados sobre esta política y que acepten no participar en actos de corrupción, soborno, blanqueo de capitales ni financiación del terrorismo. Esta política debe comunicarse a terceros antes de que el Grupo inicie cualquier relación comercial, proporcionando a estos una copia digitalizada o impresa de esta política.

13.11. Los contratos del Grupo con terceros deben ser por escrito y deben describir los servicios a prestar, la base de la remuneración de la contraparte, las cantidades a pagar y las declaraciones de que la contraparte continuará cumpliendo con todas las leyes anticorrupción pertinentes y esta política. Esto permitirá al Grupo auditarlo periódicamente y notificar a terceros en caso de cualquier infracción en cuanto a cumplimiento. Las cantidades pagadas deben estar de acuerdo con los términos acordados y constituir un valor de mercado justo.

13.12. Si terceros no pueden o no desean cumplir con estas disposiciones contractuales, las razones deben registrarse y, si se consideran legítimas, someterse a un nuevo análisis de riesgos por parte del Departamento de Cumplimiento y a una evaluación por parte de la estructura aprobadora correspondiente, que evaluará si el tercero puede ser contratado en las circunstancias específicas. No se debe contratar a un tercero que no esté de acuerdo con el Código de Ética y Conducta Empresarial ni con esta política.

13.13. Los terceros deben expresar sus preocupaciones sobre cualquier asunto o sospecha de violación de esta política lo antes posible. Los terceros pueden dirigir sus preocupaciones a su contacto comercial en la empresa del Grupo, al Departamento de Cumplimiento o a la Línea de Soporte de Cumplimiento de Mota-Engil. Todas

estas preocupaciones serán investigadas según se describe en la sección 15 a continuación.

13.14. El Grupo puede ser solicitado por socios comerciales o gobiernos locales para contribuir a obras públicas u otros proyectos en las jurisdicciones locales correspondientes en las que opera ("socios de compensación"). Esto puede incluir, por ejemplo, el fortalecimiento de capacidades o la infraestructura local, como pintar una carretera adyacente a un proyecto de puente, o construir infraestructuras locales en las proximidades de un proyecto de construcción. Estas prácticas suelen denominarse en la industria como acuerdos de "compensación". Dependiendo de todas las circunstancias que lo rodean, tales prácticas pueden ser legítimas.

13.15. Está prohibida cualquier solicitud de favores personales u obras sobre bienes muebles de funcionarios públicos.

Deber de abstenerse y negarse

13.16. Las empresas del grupo deberán abstenerse de ejecutar cualquier transacción o conjunto de transacciones, ya sean presentes o futuras, cuando sepan o sospechen que puedan estar asociadas a fondos u otros bienes derivados o relacionados con la comisión de actividades delictivas o la financiación del terrorismo.

13.17. Las empresas del grupo deberán negarse a establecer relaciones comerciales, realizar transacciones ocasionales o realizar otras operaciones cuando no obtengan los elementos identificativos de las contrapartes, sus representantes y beneficiarios finales, la propiedad y la estructura de control de la contraparte; o información sobre la naturaleza, el objeto y el propósito de la relación comercial cuando la contraparte es un cliente.

13.18. En caso de que se confirme que la relación comercial o transacción ocasional es un intento de blanqueo de dinero, corrupción o puede constituir un acto de soborno o financiación del terrorismo, el acuerdo deberá ser rechazado.

13.19. En caso de que se descubra que entidades o personas señaladas en listas restrictivas oficiales participan en la relación comercial o en una transacción ocasional, se denegará el negocio.

13.20. Para más información y orientación, puede consultar el Procedimiento de Terceros, disponible en la página web interna del Grupo.

14. RETENCIÓN DE REGISTROS

14.1. El Grupo mantendrá un sistema de controles contables internos suficientes para hacer cumplir con esta política, que será revisado periódicamente por el Área de Auditoría Interna del Grupo, con el fin de proporcionar una garantía razonable de que:

- ✓ Las transacciones se ejecutan conforme a las aprobaciones necesarias (que pueden delegarse a los Directores u otros organismos dentro de la empresa del Grupo);
- ✓ Las transacciones se registran según sea necesario para:
- ✓ (a) permitir la preparación de los estados financieros conforme a los principios internacionales contables aceptados o cualquier otro criterio aplicable a dichos estados;
- ✓ Mantener los registros contables de los activos de la empresa del Grupo; e
- ✓ El acceso a los activos y recursos de la empresa solo está permitido con autorización específica de sus Directores.

14.2. Todas las cuentas, facturas, memorandos y registros relacionados con transacciones con terceros deben ser precisos y completos en todos los aspectos relevantes. Esta documentación debe conservarse durante un periodo mínimo de cinco años, tras la finalización de la relación comercial con el tercero.

14.3. Ningún pago o transacción deberá mantenerse "fuera de los registros" para facilitar u ocultar pagos imprevistos. No habrá entradas contables ni registros de gastos relacionados con pagos falsos o engañosos.

14.4. Los empleados deben asegurarse de que todos los registros de gastos relacionados con hostelería, regalos o gastos de terceros se presenten para su aprobación, de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos, e incluyan específicamente el motivo del gasto.

14.5. Las sociedades del Grupo conservarán, durante un periodo de siete años después del momento en que se tramitó la identificación de la contraparte o, en el caso de relaciones comerciales, tras su finalización, todos los documentos, copias, análisis y datos electrónicos relativos a cada relación comercial o transacción ocasional.

15. DENUNCIAS, TRATO JUSTO Y NO REPRESALIAS

15.1. Se anima a los empleados a expresar sus preocupaciones sobre cualquier asunto o sospecha de mala conducta lo antes posible. Si los empleados no están seguros de si un acto concreto constituye corrupción, soborno, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o si tienen alguna otra pregunta, deben ponerse en contacto con el Departamento Corporativo o los Equipos Locales de Cumplimiento, utilizar la Línea de Ayuda de Cumplimiento de Mota-Engil o el Departamento Legal. Las preocupaciones deben ser reportadas, siguiendo el Canal de Ética de Mota-Engil, previsto en nuestro Código de Ética y Conducta Empresarial. Una copia del Código de Ética y Conducta Empresarial está disponible en la página web oficial del Grupo.

15.2. Cualquier persona que tome conocimiento, en el marco de su actividad profesional, de una posible infracción de esta política debe informarla inmediatamente a través del Canal de Ética.

15.3. Es importante que cualquier empleado comunique en el Canal de Ética, con la Línea de Soporte de Cumplimiento de Mota-Engil o con el Departamento Jurídico, lo antes posible, si se le ofrece un soborno por

parte de un tercero, si se le invita a ofrecer un soborno, si sospecha o tiene motivos suficientes para sospechar que ciertos fondos u otros activos, Independientemente de la cantidad o cantidad involucrada, provienen de actividades delictivas o están relacionadas con la financiación del terrorismo o si crees que eres víctima de algún tipo de actividad ilegal.

15.4. Los empleados que se niegan a aceptar u ofrecer sobornos, a participar en operaciones de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, o quienes expresan preocupaciones o denuncian irregularidades por parte de otros, a veces se preocupan por posibles repercusiones. Queremos fomentar la comunicación y apoyar a cualquiera que plantee preocupaciones genuinas de buena fe bajo esta política, incluso si finalmente llega a la conclusión de que se equivocó. Sin embargo, quienes intencionalmente y sin buena fe presenten informes falsos, o quienes no denuncian irregularidades o sospechas de las que tienen conocimiento, pueden estar sujetos a medidas disciplinarias.

15.5. Nos comprometemos a garantizar que nadie sufra ningún trato perjudicial como resultado de negarse a participar en actos de corrupción, soborno, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o por haber denunciado, de buena fe, sospechas de cualquier soborno real o potencial o cualquier otra corrupción que haya ocurrido, o que pueda ocurrir en el futuro.

15.6. Si cree que ha sido víctima de algún trato de este tipo, debe denunciar el caso a través del Canal de Ética de Mota-Engil, y está expresamente prohibida la práctica de cualquier acto de represalia, es decir, intimidación, discriminación, medidas disciplinarias, retención o suspensión de pagos salariales, entre otros.

15.7. Una violación de confianza o un acto de represalia contra cualquier empleado que haya denunciado una preocupación o apoyado el proceso de investigación también será considerado una violación de esta política y del Código de Ética y Conducta Empresarial del Grupo.

15.8. Los empleados también pueden seguir las instrucciones establecidas en la Política de Denuncia de Irregularidades y No Represalias y, en caso de queja, beneficiarse del régimen de protección a denunciantes (por ejemplo, en Portugal mediante la Ley nº 93/2021, de 20 de diciembre), siempre que se cumplan las condiciones en las que depende dicha protección.

16. CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN

16.1. Conceder, ofrecer o recibir sobornos o comisión, participar en actos de corrupción, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, "hacerse de la vista gorda" para no prevenir dicha actividad, la violación de esta política o de cualquier ley aplicable puede conllevar graves consecuencias, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente, entre otros:

- ✓ Responsabilidad disciplinaria, civil, penal y por delitos menores del empleado;

- ✓ Responsabilidad civil, penal y por delitos menores de cualquiera de las empresas del Grupo;
- ✓ Daño reputacional al Grupo, que puede resultar en una opinión negativa de la competencia y del público en general y, como resultado, desventaja competitiva;
- ✓ Pérdida de negocio.

16.2. Los empleados no pueden evitar ser considerados responsables por "hacerse de la vista gorda" cuando las circunstancias indican una posible violación de la política del Grupo. Si algún empleado tiene dudas o preguntas sobre si su conducta es correcta según los términos de esta política, si se está produciendo una infracción o que la va a producir, debe consultar a su Superior Directo, al Departamento de Cumplimiento o consultar la Línea de Soporte de Cumplimiento de Mota-Engil.

16.3. Las relaciones del Grupo con sus accionistas, socios de la empresa conjunta, auditores, acreedores, proveedores y clientes pueden verse afectadas negativamente por infracciones de esta política.

17. FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

17.1. El Grupo ha definido un programa de formación continua con el objetivo de proporcionar a los empleados los medios para comprender esta política y estrategia con vistas a su implementación.

17.2. Nuestro enfoque de tolerancia cero ante la corrupción, el soborno, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo deberá comunicarse a todos los terceros/contrapartes con los que la empresa del Grupo mantenga relaciones comerciales.

ANEXO I | DEFINICIONES

1.1 "**Autoridad Sancionadora**" significa:

- ✓ La Unión Europea;
- ✓ Las Naciones Unidas;
- ✓ Países que tienen jurisdicción sobre las actividades del Grupo (EE. UU., Reino Unido, Francia, etc.) o
- ✓ El gobierno de un país donde opera el Grupo.

1.2 "**Medios Adversos**" significa informes negativos de prensa reportados en fuentes públicas de información, relacionados con investigaciones, cargos o decisiones judiciales relacionadas con casos de corrupción, soborno, delitos financieros, crimen organizado, terrorismo, tráfico de drogas u otros delitos.

1.3 "**Empleados**" (y los términos "nosotros", "nosotras" y "nuestro") significa todas las personas que trabajan en todos los niveles y categorías del Grupo, incluyendo directivos, directores, empleados (permanentes, de duración determinada o temporales), consultores, contratistas, subcontratistas, becarios, personal destacado, trabajadores desde casa, eventuales e interinos, voluntarios, becarios, agentes, patrocinadores o cualquier otra persona asociada con el Grupo, sucursales, delegaciones u oficinas representativas o con su personal, directores y empleados, independientemente de su ubicación.

1.4 Las "**comisiones**" son pagos realizados a cambio de un favor o una ventaja empresarial.

1.5 "**Director**" significa un empleado que lidera o supervisa un área específica, un programa o un proyecto de una empresa del Grupo. El Director suele informar al órgano ejecutivo de cada empresa (Ex: COMEX).

1.6 "**Entidad Sancionada**" significa una entidad:

- ✓ Ubicados en, constituida bajo las leyes de, o propiedad o controlados (directa o indirectamente) por, o actuando en nombre de, una parte situada en u organizada bajo las leyes de un país o territorio sujeto a sanciones;
- ✓ Figure en , propiedad o este controlada por, actuando en nombre de, una entidad incluida en cualquier Lista de Sanciones; o
- ✓ Este sujeta a sanciones de cualquier tipo.

1.7 "**Debida Diligencia Reforzada**" significa el proceso de investigación en profundidad que recopila datos detallados de integridad y verificaciones de antecedentes de forma exhaustiva de cualquier entidad.

1.8 Las "**empresas estatales**" son empresas sobre las que un gobierno o autoridad estatal tiene un control significativo, a través de una participación total, mayoritaria o minoritaria significativa. La participación puede ser directa o indirecta, pero generalmente se entiende que representa al menos el 10% de la propiedad de la empresa.

1.9 "**Funcionario público**" se define de forma amplia y significa:

- ✓ Cualquier persona involucrada en el desempeño de funciones públicas en una entidad gubernamental. Incluye a cualquier funcionario elegido, nombrado o que trabaje en una entidad gubernamental, en cualquier nivel, incluyendo entidades nacionales o locales. También incluye a miembros de órganos legislativos, administrativos y judiciales, así como a empleados de menor rango de entidades gubernamentales, como los empleados administrativos;
- ✓ Cualquier empleado o colaborador de entidades gubernamentales o controladas por el Estado, incluidas las entidades estatales que operan en el sector comercial, como empleados de empresas estatales;
- ✓ Cualquier empleado o colaborador de una organización pública internacional (como las Naciones Unidas, el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional);
- ✓ Cualquier persona que ocupe un cargo oficial para un gobierno, entidad gubernamental o empresa estatal (por ejemplo, alguien a quien una entidad gubernamental ha otorgado autoridad para asumir responsabilidades oficiales);
- ✓ Cualquier partido político, empleado de un partido político o candidato a un cargo político;
- ✓ El uso del término "funcionario público" también debe incluir a los familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad o relación afectiva equivalente, de ese funcionario público.

1.10 "**Grupo**" significa todas las filiales, sucursales, delegaciones u oficinas representativas, directa o indirectamente, total o parcialmente, propiedad o controladas por Mota-Engil SGPS, S.A.

1.11 "**Lista de contrapartes aprobadas**" significa la lista de entidades autorizadas para mantener negocios con el Grupo.

1.12 "**Lista de contraparte bloqueada**" significa la lista de entidades no autorizadas para operar con el Grupo.

1.13 "**Lista de Sanciones**" significa una lista de personas sancionadas emitida por una Autoridad Sancionadora.

1.14 "Presentes **y hospitalidad**" incluye comidas, entretenimiento, hoteles, viajes y artículos generales

aceptados por los empleados de la empresa del Grupo o ofrecidos a terceros.

1.15 Los "**pagos de** facilitación" o "**pagos guante**" son generalmente pequeños pagos realizados u ofertas hechas para asegurar o acelerar acciones administrativas rutinarias no discrecionales, normalmente realizadas por funcionarios gubernamentales de menor rango.

1.16 "**Personas Privadas**" significa cualquier tercero que no sea un funcionario público.

1.17 "**Persona Políticamente** Expuesta" o "**PEP**" es una persona que ocupa un cargo público importante, un familiar o un asociado conocido de esa persona. Ejemplos incluyen jefes de Estado, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, funcionarios judiciales o militares, altos ejecutivos de empresas estatales y representantes de partidos políticos. Un PEP generalmente presenta un mayor riesgo de posible implicación en sobornos y corrupción debido a la posición que ocupa y la influencia que pueda ejercer. Miembros familiares o asociados conocidos de PEP incluyen familiares (incluyendo relaciones matrimoniales y consanguíneas), asociados cercanos (incluidos asociados profesionales y sociales) y miembros relevantes de la misma asociación (incluyendo partidos políticos, organizaciones civiles y sindicatos).

1.18 "**Registro PEP**" significa la lista de Personas Políticamente Expuestas identificadas durante la verificación de antecedentes y con las que una empresa del Grupo realiza trámites.

1.19 "**Sanciones**" significa instrumentos legales impuestos por entidades como la ONU, la UE, la OFAC (EE.UU.) o autoridades nacionales, aplicables a países, personas jurídicas o personas físicas.

1.20 "**Sistema de Registro de Ofertas**" significa la herramienta informática gestionada por el Departamento de Cumplimiento para el registro y aprobación de ofertas y hospitalidades.

1.21 "**Soborno**" significa un incentivo o recompensa ofrecido, prometido o proporcionado para obtener una ventaja comercial, contractual, regulatoria o personal ilegal.

1.22 "**Superior directo**" significa un empleado que gestiona/coordina directamente a otros empleados y operaciones, y reporta a un gerente jerárquicamente superior.

1.23 "**Tercero**" o "**Contraparte**" significa cualquier individuo, organización, sociedad, socio, empresa, asociación, consorcio u otra entidad, que no sea una afiliada, con la que un empleado tenga contacto durante el curso de su trabajo dentro del Grupo. A efectos de esta política, esta definición incluye, sin limitación, clientes

actuales y potenciales, proveedores, distribuidores, socios, contactos comerciales, consultores, agentes y organismos gubernamentales y públicos, incluidos sus asesores, representantes y empleados, políticos y partidos políticos.

ANEXO II | CARGOS E RESPONSABILIDADES

1.1 "**Departamento de Cumplimiento**" significa el departamento de mercado responsable de administrar el programa de cumplimiento localmente o el Departamento de Cumplimiento de la región si esta función no existe en el mercado.

1.2 "**Departamento Iniciador**" es el departamento que inicia una relación comercial con la contraparte. Incluye el Departamento de Desarrollo de Negocio, el Departamento Comercial, el Departamento de Compras o cualquier otro departamento de la jurisdicción correspondiente. El Departamento Iniciador es responsable de realizar una verificación de antecedentes sobre la contraparte para identificar y verificar cada nueva contraparte. Cuando corresponda, el Departamento Iniciador debe solicitar al Oficial de Cumplimiento de la empresa o, en su ausencia, al Departamento de Cumplimiento de la región, que emita el informe de la herramienta de selección.

1.3 "**Departamento Jurídico**" significa un departamento bajo la dirección del Comité Ejecutivo de cada región, que ejerce, entre otras cosas, las siguientes funciones:

- ✓ Apoyar la función comercial con el apoyo legal correspondiente, en la negociación y desarrollo de alianzas estratégicas, en la negociación e implementación de transacciones, así como en la financiación de operaciones o cualquier otra cuestión que implique riesgos y obligaciones relevantes;
- ✓ Formular opiniones legales y análisis sobre todos los contratos o documentos vinculantes para la región;
- ✓ Analizar los riesgos contractuales en la fase de licitación y gestión contractual, tras la adjudicación de los contratos.

1.4 "**Centro de Servicios Compartidos**" o "**CSP**" significa la entidad o departamento(s) responsables de la realización de tareas administrativas específicas de apoyo, como informes, contabilidad, fiscalidad, finanzas y recursos humanos.

ANEXO III | SANCIONES

1. OBJETIVO

Este Anexo establece los principios, normas y procedimientos que debe observar el Grupo Mota-Engil en el cumplimiento de sanciones y medidas restrictivas impuestas por organizaciones internacionales, gobiernos y otras autoridades competentes, asegurando que todas las empresas del Grupo actúen conforme a los requisitos legales aplicables y a los estándares éticos definidos en el Programa de Integridad y Cumplimiento.

2. SANCIONES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS

Las sanciones internacionales corresponden a medidas restrictivas aplicadas a personas, entidades, jurisdicciones u organismos con el objetivo de preservar o restaurar la paz y la seguridad internacionales. Estas medidas también buscan proteger los derechos humanos, salvaguardar la democracia y el Estado de derecho, garantizar la soberanía nacional e independencia, y defender otros intereses fundamentales de los Estados. Las sanciones también son una herramienta esencial para prevenir y combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Una sanción internacional es una medida restrictiva y temporal que limita el ejercicio de ciertos derechos imponiendo prohibiciones u obligaciones específicas.

Las medidas restrictivas son aplicadas por Estados u organizaciones internacionales que mantienen listas de personas, grupos o entidades sancionados. Entre otros, destaca la Unión Europea en el contexto de la *Política Exterior y de Seguridad Común* (PESC), el Comité de Sanciones establecido por resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), el *Oficina de Control de Activos Extranjeros* (OFAC) y el *Oficina de Implementación de Sanciones Financieras* (OFSI).

NOTA: La Unión Europea adopta medidas restrictivas tanto para cumplir con las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de la ONU como por iniciativa propia. Aunque la Unión Europea está obligada a cumplir los términos de las resoluciones del Consejo de Seguridad, puede optar por aplicar medidas más amplias o exigentes.

Las medidas restrictivas tradicionalmente se dividen en dos categorías:

- *Dirigido*: dirigido a personas, entidades o sectores específicos, y puede incluir restricciones al comercio de ciertos bienes;
- *No dirigido*: aplicable a países, jurisdicciones o territorios en su totalidad.

Las sanciones o medidas restrictivas pueden dirigirse a:

- Congelación de fondos: tiene como objetivo evitar el movimiento, transferencia, alteración, uso o gestión de fondos – así como el acceso a ellos – siempre que dichas operaciones puedan alterar su valor, ubicación, propiedad, naturaleza o destino. Esta medida también abarca la gestión del portafolio de negocios y otros instrumentos financieros.
- Congelación de recursos económicos: evita el movimiento, transferencia, disposición o carga de activos tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, que no constituyen fondos pero pueden utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios, por ejemplo mediante su venta, arrendamiento o hipoteca.
- Embargos: pueden ser adoptados por organizaciones supranacionales —como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la Unión Europea— o por estados individuales, con el objetivo de restringir el comercio de ciertos bienes y servicios (por ejemplo, armas, bienes de doble uso o productos petrolíferos) con el estado objetivo. Los embargos pueden estar motivados por consideraciones políticas, militares, sociales o económicas. NOTA: Es importante enfatizar que los embargos siempre se dirigen a Estados o territorios, por lo que nunca se aplican a personas físicas.

La aplicación de las sanciones decretadas constituye una obligación, tanto para el sector público como para el privado, condicionando el ejercicio de la actividad del Grupo.

3. PRINCIPIOS GENERALES

El Grupo se compromete a:

- ✓ Cumplir plenamente con todas las sanciones y medidas restrictivas aplicables;
- ✓ Evitar el establecimiento de relaciones comerciales con entidades sancionadas, reforzando *la debida diligencia* según lo previsto en las políticas internas;
- ✓ Mantener altos estándares éticos, en línea con el Código de Ética y Conducta Empresarial y el Programa de Integridad y Cumplimiento;
- ✓ Promover una cultura de integridad y prevención de riesgos legales, reforzada en reuniones de cumplimiento y comunicación interna.

4. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS SANCIONADOS

Para garantizar el estricto cumplimiento de las sanciones internacionales y prevenir la implicación directa o indirecta en actividades prohibidas, el Grupo adopta un enfoque basado en el riesgo. La identificación temprana de factores de riesgo y *señales de alerta* es esencial para definir el nivel de debida diligencia a aplicar y determinar cuándo un caso debe escalar para un análisis más amplio.

Riesgos asociados al incumplimiento de las sanciones

Los riesgos asociados al incumplimiento de sanciones incluyen, pero no se limitan a:

- ✓ Riesgo legal: aplicación de multas significativas, sanciones administrativas, restricciones operativas o responsabilidad penal de las entidades y empleados implicados;
- ✓ Riesgo Financiero: pérdidas financieras derivadas de la suspensión de proyectos, el bloqueo de pagos o la imposibilidad de contratar con entidades reguladas;
- ✓ Riesgo reputacional: impacto negativo en la imagen del Grupo, pérdida de confianza por parte de clientes, socios e instituciones financieras;
- ✓ Riesgo operativo: interrupción o retraso en operaciones, proyectos o cadenas de suministro debido a infracciones o investigaciones asociadas a sanciones.

Criterios de Evaluación de Riesgos

La exposición a sanciones debe evaluarse considerando, entre otros, los siguientes factores:

- ✓ Geografía:
 - Países sujetos a sanciones totales o parciales emitidas por la UE, ONU, OFAC, REINO UNIDO u otras autoridades relevantes.
 - Países con cambios frecuentes o inestabilidad regulatoria.
- ✓ Contraparte:
 - Personas o entidades incluidas en listas de sanciones o designadas como *Nacionales Especialmente Designados* (SDN).
 - Estructuras accionarias turbias o complejas, que dificultan la identificación de los beneficiarios finales.
 - Entidades con un historial negativo o implicación en sectores de riesgo.
- ✓ Transacción o actividad:
 - Pagos, operaciones financieras o logísticas vinculadas a países de riesgo.
 - Uso de intermediarios, agentes o terceros sin justificación clara.
- ✓ Cadena de suministro:
 - Presencia de proveedores, distribuidores o subcontratistas en regiones sensibles.

5. GOBERNANZA

El modelo *de gobernanza* está alineado con la organización del Programa de Integridad y Cumplimiento.

Responsable del cumplimiento normativo del Grupo

El Responsable de Cumplimiento Normativo es responsable de coordinar este régimen en el Grupo y es responsable de:

- ✓ Supervisar los cambios legislativos y la actualización de listas restrictivas;
- ✓ Revisar esta Política;
- ✓ Proporcionar apoyo a las unidades de negocio en la interpretación y aplicación de las normas;
- ✓ Garantizar la comunicación e informe de incidentes relacionados con el incumplimiento.

Departamento de Cumplimiento Corporativo y/o Equipos Locales de Cumplimiento

El Departamento de Cumplimiento es responsable de:

- ✓ Supervisar los cambios legislativos y la actualización de listas restrictivas;
- ✓ Desarrollar, actualizar y difundir esta política y sus anexos;
- ✓ Proporcionar apoyo a las unidades de negocio en la interpretación y aplicación de las normas;
- ✓ Apoyar la *debida diligencia* y los procesos *de selección* para contrapartes y empleados.

Equipos internos

Todos los empleados deben:

- ✓ Realizar controles obligatorios de sanciones en procesos definidos (KYC, *due diligence*, contratación de proveedores, selección de socios y clientes, creación de entidades bancarias, ventas o adquisiciones de equipos, etc.);
- ✓ Reportar inmediatamente cualquier posible hallazgo identificado;
- ✓ Suspender operaciones en caso de alerta;
- ✓ Seguir las directrices del Departamento de Cumplimiento Corporativo y de los Equipos Locales de Cumplimiento;
- ✓ Participa en la formación obligatoria.

6. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PENALES

El incumplimiento de esta política puede resultar en:

- ✓ Acciones disciplinarias internas como se menciona en el punto 16. política;

- ✓ Responsabilidad civil y penal;
- ✓ Consecuencias reputacionales para el Grupo.

Las sanciones previstas en la legislación y en las normativas correspondientes pueden aplicarse al Grupo y a todas las personas que sean miembros de los órganos sociales erzan funciones de liderazgo o gestión, que actúen en su nombre, a todos los empleados y otras personas que presten servicios permanentes u ocasionales.

7. ENLACES DE SOPORTE

Grupo de Acción Financiera (GAFI):

[Países](#)

Naciones Unidas:

<https://main.un.org/securitycouncil/en/content/un-sc-consolidated-list>

<https://main.un.org/securitycouncil/en>

Unión Europea:

https://www.eeas.europa.eu/eeas/european-union-sanctions_en

https://eu-sanctions-compliance-helpdesk.europa.eu/index_en

https://finance.ec.europa.eu/eu-and-world/sanctions-restrictive-measures_en

Estados Unidos de América:

<https://ofac.treasury.gov/>

<https://ofac.treasury.gov/sanctions-list-search-tool>

<https://ofac.treasury.gov/sanctions-programs-and-country-information>

<https://ofac.treasury.gov/additional-ofac-resources/ofac-information-for-industry-groups>

Reino Unido:

<https://www.gov.uk/government/organisations/office-of-financial-sanctions-implementation>

<https://www.gov.uk/guidance/uk-financial-sanctions-guidance>

<https://www.gov.uk/government/publications/financial-sanctions-consolidated-list-of-targets/consolidated-list-of-targets>

MOTAENGIL

Um Mundo de Inspiração

